

PARTIDO JUSTICIALISTA - C.A.B.A.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SECTOR ADULTOS Y ADULTAS MAYORES

Elecciones Internas 2024

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento rige para las elecciones internas que tendrán lugar el domingo 19 de mayo de 2024 en el Partido Justicialista de la CABA a fin de elegir a los/as representantes del Sector Adultos y Adultas Mayores que integrarán dicho cuerpo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 10 y 17 inc. b) de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2°: Todos/as los/as representantes del Sector del Distrito y Comunas se elegirán por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as de sesenta (60) o más años de edad al día de la elección, debiendo los/as candidatos/as cumplir con los mismos requisitos.

PARTE I AUTORIDADES DEL DISTRITO

ARTÍCULO 3°: Por el Sector de Adultos/as Mayores se elegirán cuatro (4) candidatos/as a Consejeros/as. Quién encabece la lista ganadora ocupará el cargo de Secretario/a de Adultos y Adultas Mayores del Consejo Metropolitano; quién lo haga en el segundo lugar será el Secretario/a Adjunto/a; en el tercer y cuarto lugar serán Consejeros/as Suplentes. Se elegirán a su vez cinco (5) Vocales del Distrito.

ARTÍCULO 4°: Los/as cuatro (4) Consejeros/as Metropolitanos/as, más los/as cinco (5) vocales son las máximas autoridades partidarias del Sector de Adultos y Adultas Mayores, que conformarán la Mesa Ejecutiva y representarán la soberanía de los/as afiliados/as pertenecientes al Sector en el Distrito.

ARTÍCULO 5°: Los nueve (9) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a; Secretario/a Adjunto/a; Primer/a Consejero/a Suplente y cuatro (4) Vocalías, mientras que la lista que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, cubrirá el/la segundo/a Consejero/a Suplente y una (1) Vocalía.

ARTÍCULO 6°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 7°: Los/as dos (2) Consejeros/as Suplentes pasarán a ocupar, según el orden en que hubieran sido elegido/as, el cargo de Consejero/a Metropolitano/a en caso en que uno de estos se ausente o renuncie.

ARTÍCULO 8°: La Mesa Directiva del Sector de Adultos y Adultas Mayores dictará su propio reglamento de funcionamiento la primera vez que se reúna, el que deberá ser aprobado por la mitad más uno del total de los miembros, para ser elevado para la aprobación del Consejo Metropolitano.

PARTE II AUTORIDADES COMUNALES

ARTÍCULO 9°: Se convoca a la elección de autoridades para Consejeros/as de Adultos y Adultas Mayores de las Comunas. A razón de un Consejo por cada una de las 15 comunas en que está dividido el distrito de la CABA.

ARTÍCULO 10°: El Consejo de Adultos y Adultas Mayores de cada Comuna estará compuesto por siete (7) Consejeros/as: quien encabece la lista ganadora ocupará el cargo de Secretario/a de Adultos y Adultas Mayores; quien lo haga en segundo lugar será el Subsecretario/a, y los/as siguientes cinco (5) serán vocales.

ARTÍCULO 11°: La elección de autoridades para el Consejo de Adultos y Adultas Mayores de la Comuna se hará en listas separadas de las autoridades del Consejo de la Comuna.

ARTÍCULO 12°: Los/as siete (7) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a, Subsecretario/a y cuatro (4) Vocalías, mientras que la que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere los veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, obtendrá un/a (1) Vocalía.

ARTÍCULO 13°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 14°: El Plenario de Adultos y Adultas Mayores estará conformado por los/as nueve (9) miembros que conforman la Mesa Ejecutiva del Distrito, mas los/as quince (15) Secretarios/as y quince (15) Subsecretarios/as de Adultos y Adultas Mayores de las Comunas. El Plenario será convocado por el Secretario de Adultos y Adultas Mayores del Consejo Metropolitano.

PARTE III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 15°: Tanto las autoridades de Distrito cómo las Comunales duran dos (2) años en su mandato.

ARTÍCULO 16°: La Junta Electoral del Partido Justicialista de la CABA será la única autoridad respecto de la elección de las autoridades del Sector de Adultos y Adultas Mayores y sus Resoluciones serán definitivas, de acuerdo con lo establecido en la Sección III Capítulo II de la Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 17°: Las listas de Candidatos/as se presentarán de acuerdo con el cronograma electoral. Las listas de Distritos deberán ser avaladas por doscientos (200) compañeros/as afiliados/as al Partido Justicialista de la Ciudad de Buenos Aires de sesenta (60) años o más.

Las listas comunales deberán ser avaladas por cuarenta (40) compañeros/as de sesenta (60) años de edad o más afiliados/as en la respectiva Comuna.

Los avales para las listas deben presentarse por duplicado, con la firma original en ambas planillas y ser acompañados por fotocopia de DNI del avalista.